

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAJAIRA SILVA
DEMANDADO:	FREDDY ALEXANDER SANDOVAL DIAZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2000 00 305 00- (4841).

- De conformidad con lo solicitado por el señor FREDDY ALEXANDER SANDOVAL DIAZ identificado con la C. de C. No. 88.229.349 de Cúcuta, como demandado dentro del presente proceso, según visto a foliatura 72 ídem y como quiera que la joven hija de las partes MARIA FERNANDA SANDOVAL SILVA, exonera a su señor padre de la cuota de alimentos, siendo aceptada por parte del Juzgado Tercero Homologo de la ciudad, mediante proveído del tres (3) de diciembre de 2018, ante lo cual solicita se le **LEVANTE** la medida de embargo de las cesantías e indemnizaciones, que se encuentran embargadas en el 40% salvo descuentos legales, de acuerdo al proveído del 19 de agosto de 2005, proferido por el Juzgado Quinto Homologo, visto al folio 44 ídem.

- Ante lo anterior y conforme a lo solicitado, procédase a levantar la medida de embargo decretado sobre las cesantías e indemnizaciones, para tal fin **OFÍCIESE** a CAJAHONOR.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 12 DIC 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en el estado a las ocho de la mañana

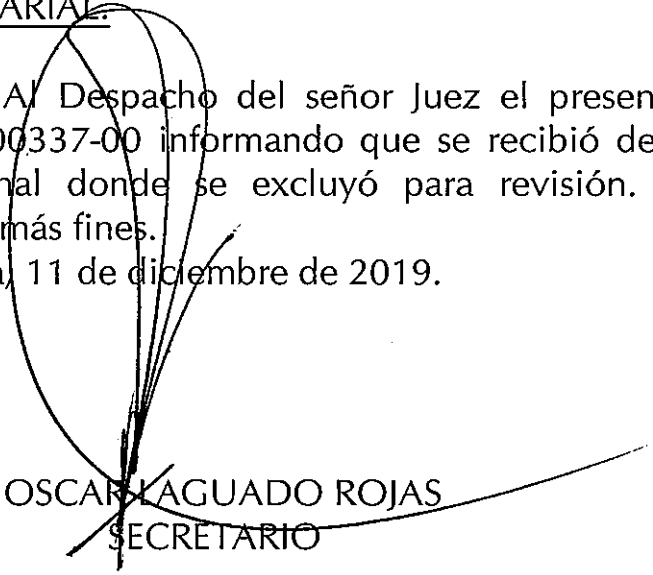
El Secretario,



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00337-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

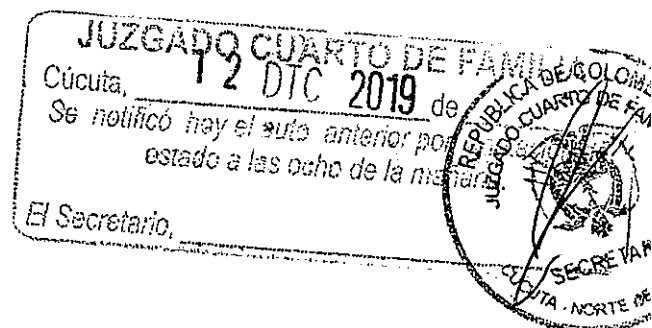
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

03-12-2019

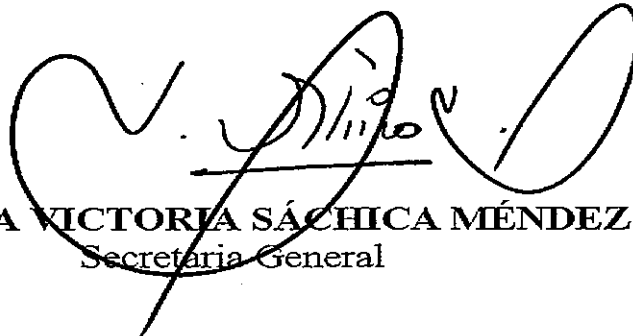
EXPEDIENTE

T7576406

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 1,34

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00352-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

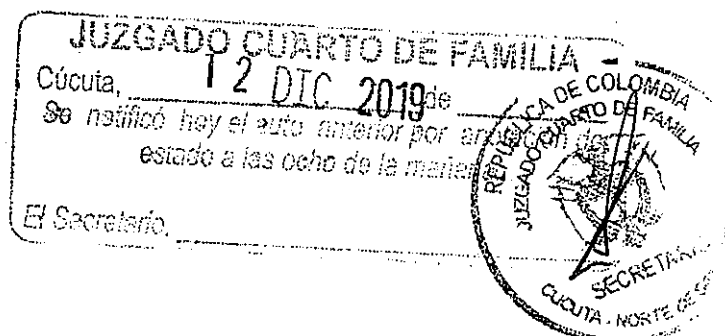
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

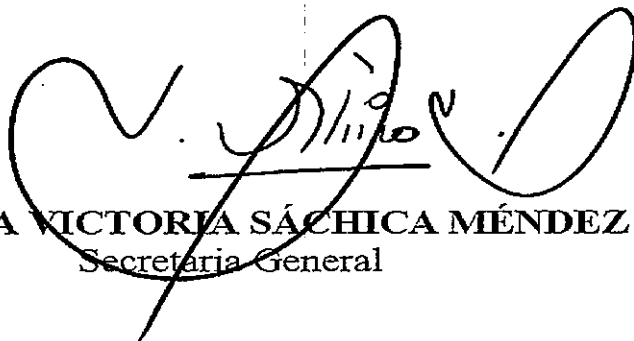
Bogotá D.C. 03-12-2019

EXPEDIENTE T7576403

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1,36**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

En razón de lo anterior y como la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto la señora **PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ**, es oriunda del vecino país, con el Acta de Nacimiento N° 930, inscrita el 02 de Julio de 1987, debidamente autenticada, apostillada y con la Constancia de nacido vivo expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, autenticada de la República Bolivariana de Venezuela, impone la aceptación de la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrado en el sitio aludido.

Con las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones tanto la de Venezuela como la de Colombia se refieren a la misma persona, no hay duda alguna.

Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1° del art. 104, Decreto 1260 de 1970, **PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ** nació fue en la vecina República de Venezuela, por lo tanto no era procedente hacer la inscripción ante la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, habiendo actuado el Registrador fuera de los límites territoriales de su competencia, incurriendo así en una nulidad, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial No. 25028280, parte básica 870529, con fecha de inscripción 29 de mayo de 1987, a nombre de **PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ**, expedido por La Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander de la República de Colombia.

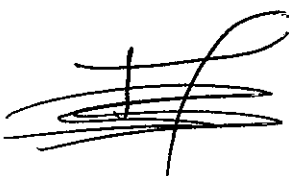
SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander de la República de Colombia, para que tome atenta nota de esta decisión, adjuntando copia auténtica de la sentencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

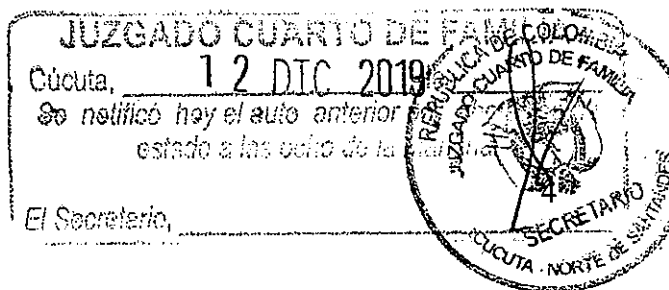
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



CDMM



CONSIDERANDOS:

Con la demanda objeto de estudio, el demandante **PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ** persigue la Anulación del Registro Civil de nacimiento, Serial N° 25028280 y parte basica 87 05 29 con fecha de inscripción 21 de agosto de 1986, de la Registraduría del Estado civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, Colombia.

Este despacho es competente para conocer de esta causa, conforme lo previsto en el numeral 6° del art 18 del CGP, se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C C , modificado por el art. 39 del decreto 2820 de 1974.

El art. 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

“Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

El art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento”.

Por su parte el art. 104 ibidem, determina lo siguiente:

“Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones :

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”.

El art. 65, ibídem establece:

“Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo”.

En el caso en estudio se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y como se constata en el Acta de Nacimiento de **PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ**, el nacimiento ocurrió el día 29 de mayo de 1987 en la MATERNIDAD DE TARIBA” del Municipio Cardenas del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, documento autenticado por el Primera Autoridad Civil del Municipio, San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira, y apostillada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Oficina de Relaciones Consulares, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, visto a folio 09; es decir, fue en ese país donde realmente ocurrió su nacimiento.

SEXTO: Como puede observarse en la legislación referida a los registros de nacimiento, tanto la que regía en la época en que se produjo el nacimiento de esta ciudadana y el denuncia de la misma, como la imperante para la fecha actual, prevé como causal de nulidad o cancelación de registro civil de nacimiento, el hecho de que el funcionario ante el cual se asienta el nacimiento, no sea el competente.

SEPTIMO: El Señor registrador de la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, no era el competente para inscribir el nacimiento de PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ, toda vez que el hecho **NO** se produjo en el territorio nacional, mucho menos dentro de la Jurisdicción de este Municipio, (Art. 118 Decreto 1260 de 1.970) ya que mi mandante nació en la ciudad de Táriba, Municipio Cárdenas - Estado Táchira (República Bolivariana de Venezuela) lo que necesariamente produce la Nulidad o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar Nulo y/o Cancelado el Registro Civil de Nacimiento de PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ el cual se encuentra asentado en Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario Norte de Santander, bajo el serial **No. 25028280** por haber sido registrada ante funcionario incompetente.

SEGUNDA: Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario Norte de Santander, para que se tome atenta nota, al folio correspondiente, sobre la Nulidad o Cancelación decretada por este despacho, del Registro Civil de Nacimiento arriba citado.

PRUEBAS:

Como pruebas se aportaron:

1. Registro Civil de Nacimiento **No. 25028280** correspondiente a PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ expedido por la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario Norte de Santander.
2. Partida de Nacimiento **No. 930 Folio 430 del año 1.987** mediante la cual se registra el nacimiento de PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ debidamente apostillada por el Ministerio para el Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz y por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.
3. Constancia de nacido vivo, expedida por la Maternidad de Táriba Distrito Sanitario No. 9 del Municipio Cárdenas del Estado Táchira perteneciente a PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ, debidamente apostillada
4. Poder legalmente conferido a la mandataria, en la Notaría Tercera de San Cristóbal Estado Táchira, debidamente apostillado.
5. Copia de cédula de identidad venezolana de mi representada.

ACTUACION PROCESAL:

Habiéndose recibido en reparto la presente demanda, este Juzgado por auto de fecha Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) dispuso su admisión, ordenando darle el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en el art. 579 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO No. 54- 001-31-60-004-2019-00631-00- INTERNO 16.609

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual **PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ**, por medio de Apoderada Judicial solicita la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario , Norte de Santander, Colombia.

HECHOS:

PRIMERO: La señora PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ de Nacionalidad venezolana, nació el 29 de Mayo de 1.987 en la ciudad de Táriba Municipio Cárdenas Estado Táchira.

SEGUNDO: En el año 1.996 sus padres BARONIO ORTIZ y CAMILA PEREZ registraron el nacimiento de PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ, en la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, ya que por una mala costumbre de ese entonces, una gran mayoría de ciudadanos colombo venezolanos solían hacer mal uso de esta práctica, con el fin de que sus hijos tuviesen cédula de los dos países, es decir, faltando a la verdad en cuanto al sitio de su nacimiento.

TERCERO: En la actualidad PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ tiene problemas con su identidad debido a que en la Registraduría Nacional del Estado Civil aparece una objeción en su registro civil con ese doble asentamiento en Colombia y Venezuela; fuera de ello hace dos (02) años vive y trabaja en la ciudad de Villa del Rosario y ha tenido problemas con su estabilidad laboral debido a estos problemas legales de vieja data al estar registrado su nacimiento en dos sitios diferentes a la Vez.

CUARTO: El anterior hecho obedeció a la falta de conocimiento de los padres de PAOLA MAGALY ORTIZ PEREZ, acerca de los trámites legales que se deben efectuar según lo estipula el Decreto 1260 de 1.970, siendo el funcionario competente para registrar o inscribir este nacimiento EL CÓNSUL DE COLOMBIA EN VENEZUELA.

QUINTO: Así mismo el Decreto 1260 de 1.970 en su artículo 104 dispone: "Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones: 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia."

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 DIC 2019
Se notificó hoy el auto anterior por auto
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL ALEJANDRO ANAYA CACERES
DEMANDADO:	EDGAR ANAYA GOMEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 523 00 - (16.501).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por el joven DANIEL ALEJANDRO ANAYA CACERES contra el señor EDGAR ANAYA GOMEZ.

- Del oficio allegado por parte del Juzgado Segundo Homologo de la ciudad, se anexa al expediente.

- Téngase en cuenta que ya se fijó fecha de audiencia, para el día nueve (9) de marzo de 2020, a las tres (3) de la tarde.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **12 DIC 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana de Colombia
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Once (11) de Diciembre Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	KAYLA TERESA MANTILLA DUEÑEZ
DEMANDADO:	EDISON FERNANDO ARAQUE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 416 00 - (16.394).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, se mantuvo en silencio.

- Se dispone señalar el día 13 de Mayo de 2020, a hora de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00343-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

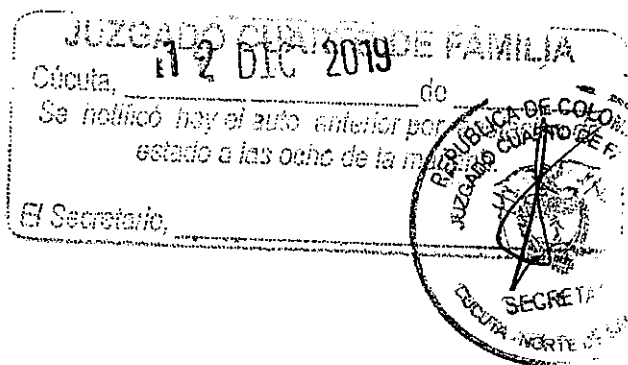
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

03-12-2019

EXPEDIENTE

T7579455

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS, 1, 43

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00336-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR AGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

03-12-2019

EXPEDIENTE

T7575980

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS,1,46

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00327-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines. Pasa para su San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR AGUADO ROJAS
SECRETARIO

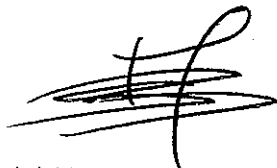
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

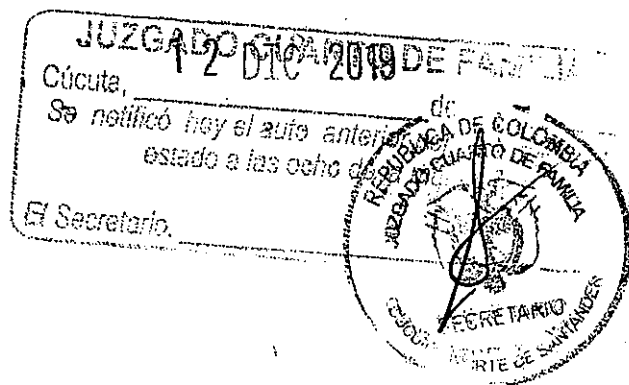
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. **03-12-2019**

EXPEDIENTE **T7577663**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1,120**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00326-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

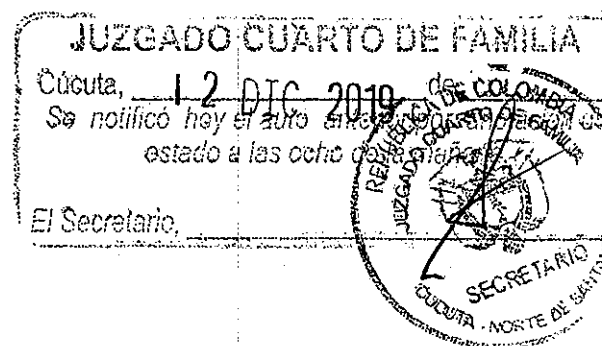
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C.

03-12-2019

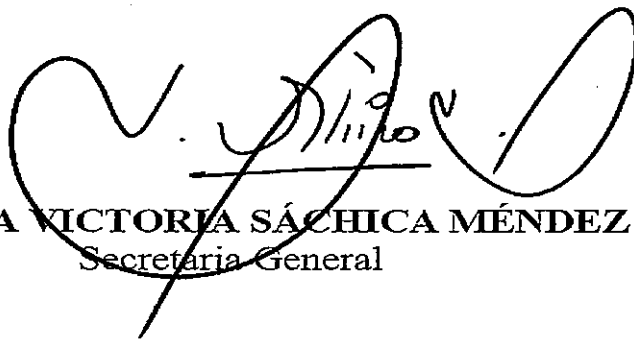
EXPEDIENTE

T7576873

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 1,59

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00320-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

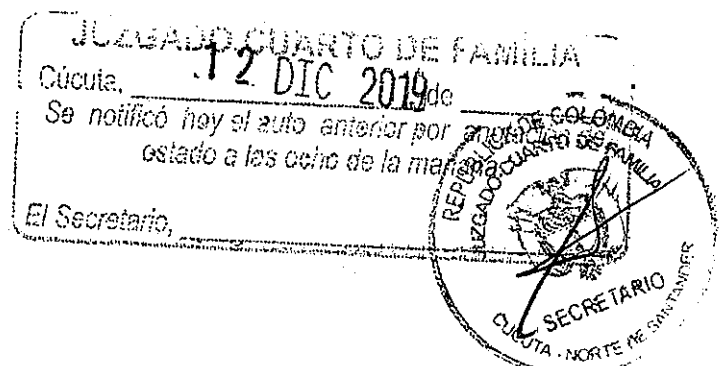
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

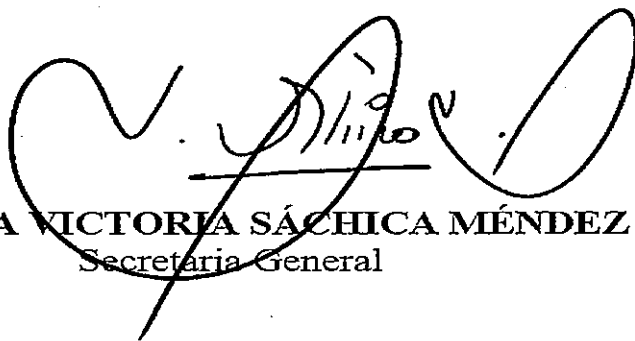
Bogotá D.C. **03-12-2019**

EXPEDIENTE **T7576855**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1,48**

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00314-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

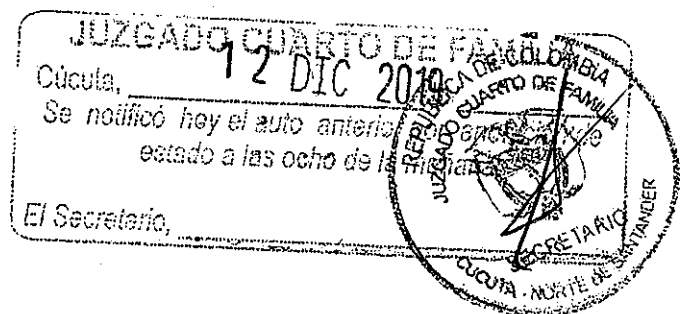
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

03-12-2019

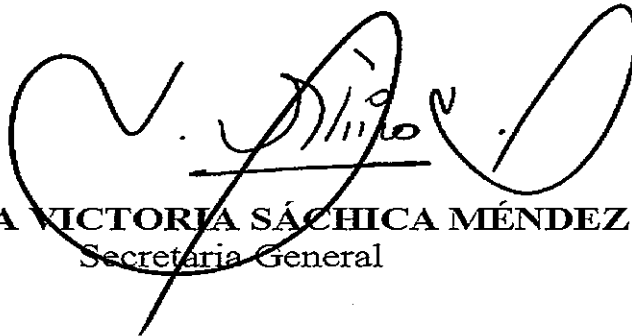
EXPEDIENTE

T7577264

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios

DOS 1,70

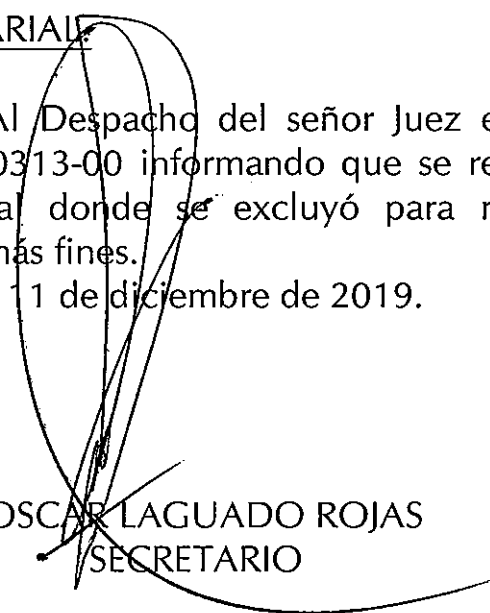
**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

ANTONIO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00313-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

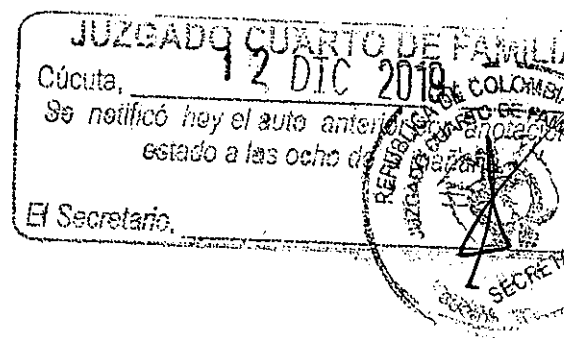
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

03-12-2019

EXPEDIENTE

T7576852

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 1,56

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00294-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR UAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

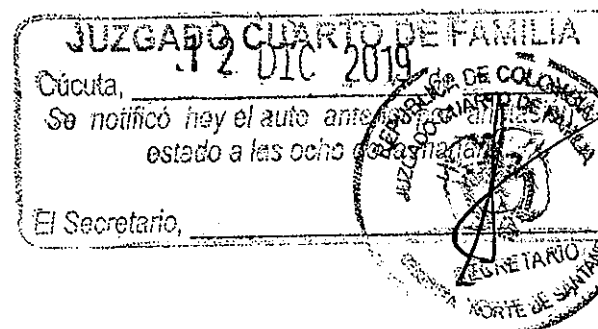
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

03-12-2019

EXPEDIENTE

T7576853

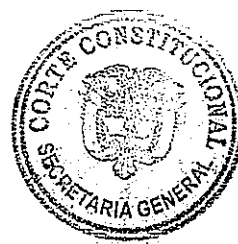
En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios

DOS 1,28

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00286-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

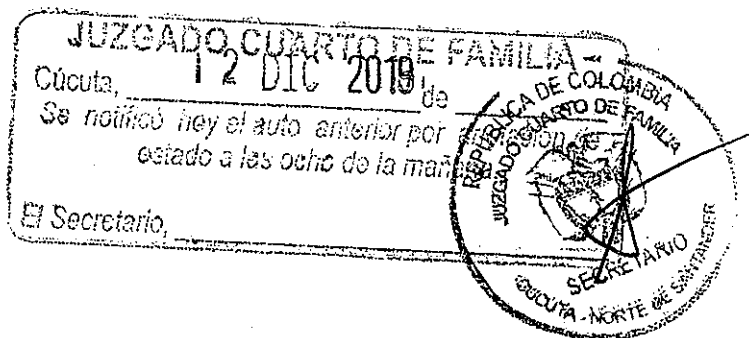
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C. 03-12-2019

EXPEDIENTE T7576854

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

30-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1,20**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00233-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 11 de diciembre de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, once de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 DIC 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C.

20-11-2019

EXPEDIENTE

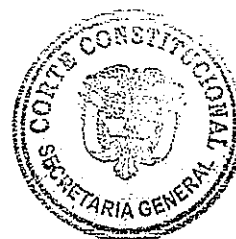
T7559463

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

12-09-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de cuadernos y folios

TRES, 1, 12 Y 128

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
DEMANDADO:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL a través de apoderado judicial en contra de PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS.

1-. Del oficio allegado por parte del señor demandado, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de la señora demandante, por el término de tres días, para lo que estimen conveniente.

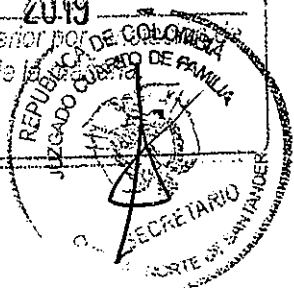
* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **12 DIC 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la tarde
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARI YORLEY MARQUEZ
DEMANDADO:	JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2010 00 310 00 (9760).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, presentada por la señora MARI YORLEY MARQUEZ a través de la Procuradora de Familia en contra de JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON.

- De los escritos presentados por las partes, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, a cada un@, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 DIC 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

